

RESOLUCIÓN-SO-008-No-025-CG-UNAE-2015

LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”.

- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior faculta al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a realizar la acreditación de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, posgrados e instituciones, obligatoria e independiente;
- Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“la planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”*;
- Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica”*;

- Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: *"Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad"*;
- Que, el artículo 174 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que es función del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el aprobar la normativa para los procesos de la autoevaluación de las instituciones, los programas y carreras del Sistema de Educación Superior;
- Que, el artículo 1 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior emitido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante resolución No. 110-CEAACES-SO-13-2014, de 18 de julio de 2014, establece que dicha normativa tiene como objeto establecer las normas básicas que deberán observar las instituciones de educación superior para ejecutar el proceso de autoevaluación institucional, así como de carreras y programas de posgrado;
- Que, la Disposición General Tercera del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior manifiesta que:

"Las instituciones de educación superior deberán emitir una normativa de autoevaluación, considerando las disposiciones de este Reglamento. En esta normativa deberá constar, al menos, lo siguiente: la forma de integración de la comisión general de evaluación interna, de los comités de evaluación interna y sus funciones, las formas de participación de los estamentos que conforman la universidad, los procesos de socialización del reporte preliminar, los mecanismos de construcción y seguimiento de los planes de mejora, los procesos de verificación y manejo de información";

111



- Que, el 21 de noviembre de 2013, el Consejo de Educación Superior – CES emitió el Reglamento de Régimen Académico, el mismo que fue reformado mediante Resolución RPC-SO-13-Nro. 146-2014, de 9 de abril de 2014;
- Que, el 25 de febrero de 2015, el Consejo de Educación Superior – CES emitió la Codificación al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior,
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “(...) *La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.*”

El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel



Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-003-CG-UNAE-R-2015, de 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora a través del PhD. Freddy Javier Álvarez González en su calidad de Presidente-Rector de la Universidad Nacional de Educación, resolvió expedir el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación;

Que, es necesario normar la actividad académica de la Universidad Nacional de Educación y armonizarla con las disposiciones legales que rigen el sistema de educación superior;

Que, en el modelo pedagógico de la UNAE es necesario introducir paulatinamente la LESSON STUDY como herramienta metodológica en la dirección del proceso de enseñanza aprendizaje que implica la experimentación cooperativa;

Que, la actividad académica es perfectible y sujeta al cambio continuo, de acuerdo a la dinámica curricular;

Que, la estructura académica institucional debe obligatoriamente adecuarse a la normativa emanada por el CES, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

SECCIÓN I

TÍTULO I

ÁMBITOS DE LA EVALUACIÓN



Artículo 1.- Del objeto.- El sistema de evaluación universitaria de la UNAE contempla los siguientes ámbitos: Evaluación Curricular, Evaluación del Aprendizaje, Evaluación del Personal Docente, y Evaluación de la Gestión Administrativa – Académica e Investigación.

Artículo 2.- Del ámbito curricular.- La evaluación universitaria en el ámbito curricular comprende la coherencia y relevancia académica de los cursos de nivelación, carreras y cursos de educación continua de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y normativa interna.

La evaluación curricular para estar en correspondencia con el modelo pedagógico de la UNAE debe tener en cuenta las particularidades del mismo, que están relacionadas con el 40% de actividad práctica por parte de los estudiantes en las instituciones educativas; el 60% es de formación teórica metodológica de manera presencial, en el cual está incluido un 30% virtual para el aprendizaje autónomo por parte del estudiante.

Las prácticas preprofesionales están orientadas al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje, donde las instituciones educativas son el escenario esencial.

Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación.

Artículo 3.- Del ámbito del aprendizaje.- La evaluación educativa en el ámbito del aprendizaje consiste en un proceso sistemático, científico, continuo y participativo orientado a recopilar información relacionada con los aprendizajes, y el desarrollo de competencias en todos sus componentes: conocimientos habilidades, actitudes, valores y control de las emociones.

La evaluación educativa del aprendizaje de los estudiantes requiere la elaboración de un diario de campo y de un portafolios que integre sus aprendizajes más significativos en cuanto a su formación teórica, resultados de las prácticas pre profesionales, tutorías personalizadas y los aprendizajes virtuales.

La evaluación del aprendizaje del estudiante se realizará como proceso y resultado a partir de análisis cualitativo y cuantitativo del desarrollo de las competencias profesionales diseñadas en el modelo pedagógico.

Artículo 4.- Del ámbito del docente.- La evaluación educativa en el ámbito del docente comprende la evaluación que realizan los estudiantes y el director de carrera respecto del cumplimiento de los objetivos y programación académica establecida en el sílabo, así como de su desempeño en aula y la que pueda desarrollarse entre pares que comparten la enseñanza de una misma cátedra en un proceso de coevaluación.

Artículo 5.- Del ámbito de la gestión administrativa – académica e investigación.- La evaluación educativa en el ámbito de la administración comprende la información y procedimientos eficaces, eficientes y pertinentes para la atención de las demandas de estudiantes y docentes.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE DISEÑO CURRICULAR

Artículo 6.- De los procesos de diseño curricular.- Los procesos de diseño curricular podrán estar organizados en cátedras, cursos o sus equivalentes y contendrán los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, de carácter científico y profesional necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante en correspondencia con las competencias profesionales declaradas en la malla de cada carrera o Syllabus de los cursos de educación continua

Artículo 7.- Del diseño curricular de los cursos de nivelación.- El diseño curricular de los cursos de nivelación será de responsabilidad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.



Artículo 8.- Del diseño curricular de los cursos de educación continua.- El diseño de los cursos de educación continua se realizará en concordancia con las necesidades del territorio y las potencialidades de los docentes de la UNAE en correspondencia con la misión, visión y principios de la universidad.

Artículo 9.- Del seguimiento y evaluación curricular.- La evaluación curricular tiene como objetivo medir las debilidades y fortalezas de las cátedras, cursos o sus equivalentes en el desarrollo de los conocimientos y competencias adquiridas por el estudiante a lo largo de su vida académica.

La coordinación, diseño, implementación y seguimiento que permita establecer el correcto desarrollo curricular de una cátedra, curso o su equivalente será de responsabilidad del Coordinador Académico, quien deberá proponer periódicamente planes de seguimiento y mejora de conformidad con las evaluaciones desarrolladas por la Coordinación de Excelencia Universitaria.

Los procesos e instrumentos de evaluación serán desarrollados por la Coordinación de Excelencia Universitaria para lo cual deberá determinar los actores que participarán en la evaluación del currículum, así como los plazos pertinentes que permitan obtener resultados concluyentes de la evaluación.

Las cátedras o materias que sean impartidas por más de un profesor deben trabajar coordinadamente entre los profesores que la imparten y serán dirigidas por el profesor de más experiencia en la cátedra, quien socializará democráticamente los aspectos didácticos, metodológicos y evaluativos a tener en cuenta en la materia.

La materia designada en el currículum de las carreras para integrar los saberes es la responsable de las relaciones interdisciplinarias en cada ciclo en función de las destrezas y competencias que deben desarrollar los estudiantes en los espacios de formación teórica, metodológica y práctica.

La Coordinación Académica será la responsable de orientar el funcionamiento del establecimiento de las relaciones interdisciplinarias de cada ciclo de conformidad con lo académico, laboral e investigativo.

TÍTULO III DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 10.- De los procesos de evaluación.- Los procesos de evaluación comprende: la evaluación curricular, la evaluación de aprendizaje, la evaluación del personal académico y la evaluación de la gestión administrativa – académica e investigación.

Artículo 11.- De la evaluación de los cursos de nivelación.- La evaluación de los cursos de nivelación será efectuada por la universidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 12.- De la evaluación de las carreras y cursos de educación continua.- En las carreras, y cursos de educación continua se aplicará los siguientes porcentajes de ponderación:

Procesos de evaluación	Porcentaje aplicado
Evaluación curricular	40%
Evaluación del personal académico	40%
Evaluación administrativa	20%
Total	100%

Las carreras y cursos de educación continua que no alcancen un porcentaje total mínimo del 70% de calificación positiva en los procesos de evaluación curricular, docente y administrativa, deberán implementar un plan de mejoras el cual estará a cargo de los

Directores de Carrera con el apoyo de la Coordinación Académica y Coordinación de Excelencia Universitaria.





Artículo 13.- De la evaluación del impacto.- La evaluación de impacto consiste en el uso de metodologías rigurosas que permitan identificar la satisfacción de los estudiantes y conocer los efectos de la intervención de la UNAE en la transformación del sistema de educación.

La evaluación del impacto del modelo pedagógico de la UNAE debe tener en cuenta dos aspectos esenciales: El impacto que tiene en los estados de satisfacción de los estudiantes tanto de egresados como graduados; y el impacto que tienen en la sociedad una vez que los estudiantes se hayan insertado en la misma y hayan producido las transformaciones deseadas en el sistema de educación ecuatoriana.

Para evaluar el impacto en ambos contextos, la Coordinación de Excelencia Universitaria deberá proponer una metodología rigurosamente elaborada pues se reconoce que la evaluación de impacto constata resultados a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 14.- De la evaluación del aprendizaje de carrera.- La evaluación educativa de los aprendizajes y las calificaciones correspondientes que desarrolla la UNAE ha de cumplir los siguientes criterios:

- *Pluralidad y flexibilidad:* la mejor estrategia de evaluación es aquella que utiliza pluralidad de instrumentos y *procedimientos congruentes con el sentido* de los procesos de aprendizaje y las finalidades deseadas: ensayos, trabajos y proyectos, observación, portafolios, entrevistas, exposiciones orales, diarios y cuadernos de campo, seminarios de debate y reflexión. La flexibilidad debe reflejarse en la pluralidad metodológica, de estrategias (cualitativa, cuantitativa) y técnicas (cuestionarios, análisis de documentos y materiales, bancos de datos, entrevistas, estudios de caso, comisiones de estudio, grupos de trabajo) así como en la definición de indicadores o estándares flexibles y genéricos, y en la formulación de propósitos y proyectos específicos.
- *Carácter holístico.* La evaluación formativa, educativa, ha de abarcar todos los componentes de la personalidad que influyen en los modos de percibir,



interpretar, tomar decisiones y actuar. Evaluar competencias fundamentales, requiere *evaluar sistemas de comprensión y acción*, evaluar actuaciones, a sabiendas de la complejidad de los elementos presentes en las actuaciones humanas.

- *Transparencia.* La credibilidad de todo sistema de evaluación, y en su caso, calificación, reposa en su independencia y en su calidad, y ambas requieren la transparencia necesaria para que los aprendices conozcan de forma detallada el qué, el cómo, el quién y el porqué de todo proceso de evaluación. El sentido, los criterios y las rúbricas de evaluación deben estar siempre encima de la mesa a disposición de todos.
- *Relevancia.* La información relevante en la evaluación educativa es toda aquella que sirve para entender y mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje en orden a conseguir los propósitos considerados valiosos. Teniendo en cuenta que los criterios e instrumentos de evaluación del rendimiento de los estudiantes condicionan sustancialmente los procesos de enseñanza de los docentes y los procesos de aprendizaje de los estudiantes, las pruebas de evaluación han de responder cuidadosamente a los propósitos educativos de la UNAE y no a las tradiciones evaluativas de sistemas ya obsoletos. La relevancia de instrumentos y procesos de evaluación ha de establecerse en virtud de la coherencia de los mismos respecto a las competencias profesionales de los docentes que el modelo educativo de la UNAE se propone desarrollar.
- *Carácter tutorial.* Otro aspecto clave de la evaluación educativa es la retroalimentación, *el comentario reflexivo* que hace el docente o los compañeros sobre los trabajos del aprendiz. La retroalimentación constructiva es clave para el progreso del aprendizaje relevante y para la autorregulación por parte de los estudiantes de sus propios procesos de aprendizaje. El comentario argumentado del docente, atento a la evolución y progreso del estudiante, debe dar paso de forma paulatina a la autoevaluación del propio aprendiz.

La evaluación del aprendizaje de carrera se realiza por fases y por componentes de evaluación respecto del rendimiento académico.

La asignación de valores a las actividades susceptibles de calificación contempladas en cada programa académico, se ejecutará de conformidad con la aplicación relacionada en

el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE.

Con independencia de los exámenes generales que requiera la normativa vigente, la evaluación y la calificación correspondiente del rendimiento de los estudiantes se desarrollará habitualmente mediante la valoración continua de los trabajos, proyectos y actividades recogidos en el portafolio de cada estudiante así como de las pruebas que se desarrollen en cada disciplina o modulo interdisciplinar teórico o práctico, en virtud de los criterios y procedimientos explicitados en el syllabus correspondiente.

La parametrización del rendimiento académico que compete a cada una de las cátedras que el docente imparte será el siguiente:

TIPO DE EVALUACIÓN	PORCENTAJE
EVALUACIÓN SISTEMÁTICA	50%
EXAMEN O EVALUACIÓN INTERCICLO, REVISIÓN DE OTROS TRABAJOS O PORTAFOLIO	20%
EXAMEN O EVALUACIÓN FINAL, REVISIÓN DE OTROS TRABAJOS O PORTAFOLIO	30%

El 50% de la evaluación sistemática se distribuirá en dos momentos, antes y después del examen o evaluación interciclo, revisión de otros trabajos o portafolio, teniendo una ponderación de un 30% en la primera etapa y un 20% en la segunda etapa, y se realizará a partir de la flexibilidad que aplique el modelo educativo teniendo en cuenta los criterios del profesor y la característica de la cátedra. La misma deberá incluir elementos evaluativos de la práctica preprofesional y de los elementos investigativos orientados a los estudiantes.

El examen o evaluación interciclo se realizará de conformidad con el calendario académico y el docente tendrá la libertad de aplicarlo bajo las modalidades que considere oportunas. En caso de que existan varios docentes en una misma cátedra, deberán llegar a acuerdos generales en cuanto al tipo de evaluación a seleccionar, previo conocimiento del



estudiante.

No obstante, en el caso de que la evaluación del rendimiento académico en una cátedra se efectúe mediante el desarrollo y valoración de proyectos, trabajos y ensayos recogidos en el portafolio personal del estudiante, la evaluación sistemática, el examen o evaluación interciclo y el examen o evaluación final versarán sobre aspectos específicos de cada portafolios personal que establezca el docente de la cátedra, de modo que el procedimiento de evaluación no dificulte ni el aprendizaje ni la evaluación personalizada de cada estudiante.

Artículo 15.- De la evaluación final.- Para la obtención del título requerirá la superación de todos los módulos y disciplinas teóricos y prácticos que constituyen la carrera, así como del trabajo de titulación que podrá ser examen complejo, proyecto de investigación o proyectos integradores.

Con independencia del formato que adopte el examen final, revisión de otros trabajos o portafolio y respetando la singularidad de cada procedimiento de evaluación que establezca cada cátedra, el estudiante deberá obtener un porcentaje mínimo del 12% sobre 30 en la evaluación final establecido en el artículo anterior, independientemente del promedio obtenido de la evaluación sistemática y examen interciclo.

La evaluación final se realizará una vez culminado el ciclo, de conformidad con el calendario académico y previa organización por parte de la Coordinación Académica. En caso de que existan varios docentes en una misma cátedra, deberán llegar a acuerdos generales en cuanto al tipo de evaluación a seleccionar, previo conocimiento del estudiante.

Artículo 16.- Del examen de gracia.- El examen, o prueba de gracia consiste en un examen adicional con el cual el estudiante pueda alcanzar la nota mínima para aprobar la cátedra.

El examen de gracia se aplicará en aquellas circunstancias excepcionales en que el estudiante no haya podido cumplir con los requisitos de la evaluación continua y sus correspondientes portafolios.

El examen de gracia se efectuará en los plazos determinados en el calendario académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a



examen de gracia o de mejoramiento.

Artículo 17.- De la repetición y arrastre de cátedras.- El estudiante podrá repetir una o varias cátedras hasta por dos ocasiones, para lo cual deberá matricularse nuevamente en las cátedras reprobadas, siempre y cuando haya aprobado el respectivo periodo académico.

El estudiante que reprobare una cátedra podrá continuar sus estudios en el siguiente periodo académico y tomar todas aquellas cátedras que no sean secuenciales de la materia reprobada.

La segunda y tercera matrícula deberá ser cancelada por el estudiante de conformidad con los aranceles establecidos por la universidad para el efecto.

El estudiante que requiera matricularse por una tercera ocasión en una misma cátedra, deberá sujetarse a los requisitos señalados en el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE.

Artículo 18.- Rendimiento académico.- El rendimiento académico es la calificación que resulta del promedio ponderado de la calificación continua de todas las actividades conforme a los criterios y procedimientos que se establezcan en el syllabus de cada cátedra, asignatura o módulo teórico o práctico, acorde a los criterios y procedimiento generales que establece el modelo pedagógico de la UNAE.

Para aprobar un periodo académico, el estudiante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio mínimo de 7/10 en el periodo académico; y,
- b) Haber aprobado por lo menos el 70% de asignaturas en el respectivo periodo académico.

Artículo 19.- Del rendimiento académico general o de grado.- La calificación general o de grado, será el resultado de la suma de los promedios de los periodos académicos, más el promedio del trabajo de titulación que podrá ser examen complejo, proyecto de investigación o proyectos integradores.

Artículo 20.- De la asistencia.- La asistencia a clase se establecerá como criterio de calificación en las condiciones que así lo especifique el syllabus correspondiente de cada



cátedra. Los estudiantes podrán justificar sus ausencias durante el periodo que dure la cátedra y bajo las causales determinadas en el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE.

Artículo 21.- De la evaluación del aprendizaje de los cursos de educación continua.- La evaluación del aprendizaje de los cursos de educación continua por competencias será efectuada por el docente, conforme a los criterios y procedimientos que se establezcan en su correspondiente syllabus, acorde a los criterios y procedimiento generales que establece el modelo pedagógico de la UNAE.

CAPÍTULO III DE LA APROBACIÓN

Artículo 22.- De la aprobación.- El estudiante aprueba la carrera o curso de educación continua una vez que ha cursado y aprobado todas las cátedras que componen el plan de estudios. Concluye el mismo tras cumplir con la aprobación del trabajo final y el cumplimiento de requisitos de rendimiento académico, asistencia y obligaciones financieras con la universidad.

Artículo 23.- De la nota de aprobación.- Para aprobar una cátedra o curso, los estudiantes deberán obtener una calificación mínima de 7.00/10.00 de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE.

Artículo 24.- De la rectificación de notas.- Los docentes podrán rectificar las notas asentadas en un plazo máximo de 72 horas posteriores a la publicación de las notas, para lo cual deberán dirigir un informe de justificación a la Secretaría General y Coordinación Académica a fin de que se proceda con el registro de las notas actualizadas.

Los estudiantes que se sientan perjudicados con la nota y/o promedio registrado por el docente, producto de un error del docente, deberán solicitar su rectificación al docente a fin de que se proceda a su corrección de conformidad con el inciso anterior.

Artículo 25.- De la recalificación.- Los estudiantes que se consideren afectados en la calificación de un trabajo, proyecto, examen, o cualquier otro medio de evaluación, podrán solicitar a la Coordinación Académica la recalificación del mismo, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Haber revisado previamente el instrumento evaluativo con el docente. La solicitud por parte del estudiante deberá ser escrita y en el término de un día; y,
- b) Presentar de manera argumentada, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la entrega de notas o registro de calificaciones, la respectiva solicitud de recalificación.

Una vez presentada la solicitud de recalificación, la Coordinación Académica designará a un docente a fin con la cátedra, quien deberá en el plazo máximo de 72 horas entregar un informe del proceso de recalificación efectuado.

El resultado del proceso de recalificación es inapelable y deberá ser notificado al estudiante previo al registro de la nota.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA LENGUA EXTRANJERA

Artículo 26.- De la designación de cursos de lengua extranjera.- Con la finalidad de garantizar el aprendizaje de una lengua extranjera, la UNAE incorporará a su planificación académica la distribución de los módulos de una o varias lenguas extranjeras, la cual deberá ser cursada por el estudiante obligatoriamente.

Artículo 27.- De las pruebas de ubicación.- Previo al inicio de clases de un periodo académico, los estudiantes podrán solicitar la toma del examen de ubicación para el curso de la lengua extranjera que imparta la universidad

El calendario para la toma de pruebas de ubicación y sus resultados será publicado en la página web institucional, bajo la responsabilidad de la Coordinación Académica.

La publicación de resultados especificará al nivel al cual deberá asistir el estudiante.

Artículo 28.- De la exoneración del curso de lengua extranjera.- Previo al inicio de clases de los periodos académicos, los estudiantes podrán solicitar la exoneración del curso de la lengua extranjera, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de exoneración del curso dirigida a la Coordinación Académica;
- b) Documento legalmente certificado de haber obtenido la suficiencia de una lengua

extranjera con reconocimiento internacional;

Una vez revisados los documentos presentados por el estudiante, de ser procedente, la Coordinación Académica fijará día y hora para la toma del examen de exoneración y en caso de aprobar dicho examen la nota obtenida será registrada en el sistema de gestión académica de la Universidad como cumplimiento de la obtención del requisito de la suficiencia de la lengua extranjera.

La exoneración procederá siempre y cuando el idioma obtenido por el estudiante sea el mismo que imparte la universidad.

Artículo 29.- De los convenios institucionales.- La UNAE podrá celebrar convenios con instituciones que brinden programas o cursos de lenguas, siempre que estas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional y que garanticen el cumplimiento del nivel correspondiente a B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

Artículo 30.- De la aprobación del curso en una lengua extranjera.- El estudiante aprueba el curso de una lengua extranjera una vez que ha cursado y aprobado todos los módulos que componen el plan de estudios.

La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

La aprobación del curso de la lengua extranjera deberá tener como resultado la obtención de la suficiencia correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

Artículo 31.- De la gratuidad del curso de una lengua extranjera.- La gratuidad del curso de una lengua extranjera aplicará para los estudiantes de grado o tercer nivel en su primera matrícula, es decir, para los estudiantes que aprueben el curso desde su ingreso hasta la obtención de la suficiencia del idioma impartido por la universidad.

Los estudiantes que reprobaren uno de los módulos del curso de una lengua extranjera, deberán matricularse por segunda vez a fin de finalizar sus estudios y obtener la respectiva



suficiencia.

La gratuidad del curso de una lengua extranjera se pierde a partir de la segunda matrícula del estudiante, para lo cual deberán cancelar los valores determinados previamente por la universidad.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 32.- De la evaluación del personal académico.- El proceso de evaluación docente se constituye en un acto planificado y permanente de carácter obligatorio para todo el personal académico de la UNAE, cuyo fin será el mejoramiento de las actividades académicas y del desempeño docente.

La evaluación del personal académico, así como los instrumentos e indicadores que han de utilizarse en los procesos de evaluación serán de responsabilidad de la Coordinación de Excelencia Universitaria.

La evaluación integral de desempeño abarca actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.

Artículo 33.- De los componentes de la evaluación del personal académico.- Los componentes de la evaluación integral son:

- a) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico;
- b) Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico; y,
- c) Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad.



Artículo 34.- De la ponderación y actores de la evaluación del personal académico.- La ponderación de los componentes de la evaluación docente será de carácter público y la distribución de componentes y actores será de acuerdo a los siguientes criterios:

EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO			
ACTIVIDADES	COMPONENTES	PONDERACIÓN	ACTORES DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO
Docencia	Autoevaluación	10%	Docente
	Coevaluación pares académicos	25%	Dos pares académicos designados por el Coordinador Académico, los cuales deberán tener la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado;
	Coevaluación directivos	25%	a) Coordinador de Excelencia Universitaria; y, b) Director de Evaluación y Acreditación.
	Heteroevaluación	40%	Estudiantes
Investigación	Autoevaluación	20%	Investigadores
	Coevaluación pares académicos	40%	Dos pares académicos designados por el Consejo de Investigación;
	Coevaluación directivos	40%	a) Coordinador de Excelencia Universitaria; b) Coordinador de Investigación; y,

			c) Director de Evaluación y Acreditación.
Dirección o gestión académica	Autoevaluación	20%	Director o gestor académico
	Coevaluación pares académicos	20%	Al menos dos docentes designados por el Rector, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la UNAE.
	Coevaluación directivos	40%	Rector o por delegación expresa el Vicerrector Académico y de Investigación.
	Heteroevaluación	20%	Estudiantes

Artículo 35.- De la designación de pares académicos.- La designación de pares académicos para los procesos de evaluación y perfeccionamiento del personal académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor titular y encontrarse desempeñando sus funciones;
- b) Ser autoridad académica o tener un nivel escalafonario superior al evaluado; y,
- c) Haber obtenido en las dos últimas evaluaciones integrales del desempeño la nota mínima del 75% de conformidad con los componentes y ponderaciones determinado en el presente reglamento.

Artículo 36.- De la excusa o recusación de pares académicos.- La Dirección de Evaluación y Acreditación para los procesos de evaluación del personal académico comunicará el nombre o nombres de los pares académicos que efectuarán dicha evaluación.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación, el docente a ser evaluado podrá recusar al par o pares académicos, ante lo cual deberá presentar una solicitud ante la Dirección de Evaluación y Acreditación debidamente argumentada.



El o los docentes que tengan conocimiento de la existencia de una causal que le impida participar en el proceso de evaluación docente, deberán excusarse de dicho procedimiento y presentar por escrito la debida abstención dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación.

Serán causales de excusa y recusación las siguientes:

1. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes; y,
2. Por enemistad, conflicto de intereses o preexistencia de litigio.

Una vez conocida la petición de excusa o recusación, de ser procedente, la Dirección de Evaluación y Acreditación, en el plazo máximo de 72 horas deberá dar a conocer el o los nombres de los docentes que participarán en el proceso de evaluación.

La decisión tomada por la Dirección de Evaluación y Acreditación será de carácter inapelable.

Artículo 37.- De la aplicación de herramientas de evaluación docente.- La aplicación de herramientas de evaluación docente será ejecutada por la Coordinación de Excelencia Universitaria, previa aprobación del Consejo Superior de la UNAE.

Será potestad de la Coordinación de Excelencia Universitaria determinar subcriterios de evaluación docente siempre y cuando se encuentren alineados a los criterios aprobados en el presente reglamento.

Artículo 38.- De la valoración cualitativa y cuantitativa.- La calificación final de la evaluación integral del desempeño docente se expresará de la siguiente manera:

EVALUACIÓN CUANTITATIVA	EVALUACIÓN CUALITATIVA
90 – 100%	EXCELENTE
75 – 89%	MUY BUENO
60 – 74%	BUENO
0 – 59%	INSUFICIENTE



Los resultados de la evaluación del desempeño docente servirán como indicadores para la ejecución de plan de incentivos académicos e investigativos, planes de mejora académicos y rediseño de la planta docente.

Artículo 39.- De los planes de incentivos.- Los planes de incentivos académicos y de investigación consisten en el reconocimiento de licencias para estudios, investigaciones, becas, ayudas económicas y capacitación y perfeccionamiento académico tanto dentro como fuera del país, serán otorgados a los docentes que hayan obtenido una valoración cualitativa de “EXCELENTE” del promedio arrojado de las dos últimas evaluaciones realizadas de conformidad con los componentes y ponderaciones determinado en el presente reglamento.

Los docentes que obtuvieren una evaluación cualitativa de “MUY BUENO” como resultante del promedio arrojado de las dos últimas evaluaciones, podrán acceder a planes de incentivos al interior del país de conformidad con lo determinado en el párrafo anterior.

Artículo 40.- De los planes de mejoras académicos.- Los planes de mejoras para el personal académico consisten en el fortalecimiento y perfeccionamiento en las áreas detectadas como vulnerables para el docente (docencia, investigación, dirección o gestión académica).

El plan de mejora será aplicado de manera obligatoria para los docentes que hayan obtenido un promedio cualitativo de “INSUFICIENTE” como resultado de una evaluación del desempeño.

Los docentes que hayan obtenido un promedio cualitativo de “BUENO” optativamente podrán inscribirse en el plan de mejora, lo cual será tomado en cuenta por las autoridades para la siguiente evaluación de desempeño y reconocimiento de incentivos de ser el caso.

El diseño del plan de mejora estará a cargo de la Coordinación de Excelencia Universitaria, quien previamente deberá presentarlo para aprobación del Consejo Superior de la UNAE.

La organización y ejecución del plan de mejora estará a cargo de la Coordinación de Excelencia Universitaria, quien previamente deberá poner en conocimiento de la Coordinación Académica para su implementación.

Artículo 41.- Del rediseño de la planta docente.- El rediseño de la planta docente consiste



en la renovación del personal académico y de investigación que una vez ejecutado los planes de mejora determinado en la presente norma, obtengan por segunda vez consecutiva una evaluación cualitativa de “INSUFICIENTE”; o a su vez registre cuatro evaluaciones “INSUFICIENTES” durante su carrera.

El procedimiento de renovación del personal académico aplicado por la UNAE deberá cumplir con el debido proceso.

Artículo 42.- Del recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con la evaluación integral de su desempeño, en el término de diez días a partir de su notificación, podrá apelar ante el Consejo Superior de la UNAE, quien a su vez, en el término de veinte días deberá resolver de manera definitiva.

Sobre la decisión tomada por el máximo órgano colegiado no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Artículo 43.- Del incumplimiento de los actores de la evaluación.- El cumplimiento en los procesos de evaluación será de carácter obligatorio para estudiantes, docentes y directivos. Los actores de la evaluación integral del desempeño que no efectúen las actividades propias de evaluación docente se sujetarán a las sanciones determinadas en el Reglamento Disciplinario para autoridades académicas, docentes, investigadores y estudiantes de la UNAE, así como demás normas internas.

En caso de no existir evaluación por uno de los actores de la evaluación docente se procederá de la siguiente manera:

- a) Los docentes que no realicen la autoevaluación se le otorgará el puntaje menor determinado en la escala de la evaluación cuantitativa; y,
- b) A los docentes que no recibieren evaluación por parte de los pares académicos y directivos, se le otorgará la evaluación cuantitativa de 90% equivalente a excelente.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE DOCENCIA

Artículo 44.- De la heteroevaluación docente.- El proceso de heteroevaluación docente será desarrollado por los estudiantes, para lo cual, además de las actividades establecidas en

el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se establecerán como criterios de evaluación del docente por parte de los estudiantes, las cuatro competencias que constituyen el perfil de egreso de los docentes en el modelo pedagógico de la UNAE, así como las actividades sustanciales que concretan dicho modelo, dejando para la elaboración del instrumento concreto de evaluación tanto los ítems que descomponen cada competencia como el peso de los mismos.

Artículo 45.- De los resultados de la heteroevaluación.- La evaluación será anónima y deberá ser ejecutada al finalizar el periodo académico, cuyo promedio final no podrá ser inferior al 75% de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo precedente.

Los docentes que por una segunda ocasión no alcancen el porcentaje mínimo señalado en el inciso anterior, deberán someterse a los procesos de capacitación que sean implementados por la Coordinación de Excelencia Universitaria.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46.- De la evaluación de investigación.- El proceso de evaluación de investigación se remite al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa interna expedida por la institución.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DE DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 47.- De la heteroevaluación de dirección o gestión académica.- El proceso de heteroevaluación de dirección o gestión académica será realizado por los estudiantes, para lo cual, además de las actividades desarrolladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se tomarán en cuenta los siguientes procesos:

- a) Evaluación periódica y funcional para la dotación de recursos óptimos para el correcto desarrollo del aprendizaje;
- b) Seguimiento y retroalimentación de las constantes necesidades estudiantiles;
- c) Desarrollo de actividades y mecanismos de mejora institucional; y,

- d) Implementación de ajustes de docencia como resultado de los procesos de evaluación universitaria.

Artículo 48.- De los subcriterios de evaluación.- El proceso de heteroevaluación de dirección o gestión académica podrá contar con subcriterios de evaluación propuestos por la Coordinación de Excelencia Universitaria, previa aprobación del Consejo Superior de la UNAE.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁREA ACADÉMICA

Artículo 49.- De la evaluación administrativa en el área académica.- El proceso de evaluación administrativa en el campo académico, corresponde a las actividades administrativas en general y de apoyo logístico y operativo en particular, respecto de la ejecución de carreras, programas de posgrado y cursos de educación continua, para lo cual se aplicarán instrumentos como encuestas, entrevistas, buzones de sugerencias, entre otros.

Artículo 50.- De la responsabilidad del personal administrativo.- El personal administrativo tendrá la responsabilidad de atender y ejecutar de manera oportuna los requerimientos académicos solicitados por los docentes y estudiantes de la UNAE dentro del campo de su competencia.

El personal administrativo designado para cumplir con las funciones de apoyo operativo y logístico tendrá la responsabilidad de implementar los mecanismos idóneos para la custodia, manejo y conservación de los materiales académicos y electrónicos designados para el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 51.- De la evaluación del personal administrativo.- La evaluación del personal administrativo se efectuará de conformidad con Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa interna de la UNAE.

Los procesos de evaluación administrativa en el área académica serán efectuados por estudiantes y docentes a través de los instrumentos implementados por la Coordinación de Excelencia Universitaria.

 La evaluación administrativa determinada en el presente capítulo deberá ser tomada en



cuenta como parte del proceso de evaluación del desempeño del servidor público.

TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 52.- De la evaluación de infraestructura académica.- La evaluación de infraestructura académica consiste en la revisión, análisis, adaptación y entrega de espacios físicos óptimos para la enseñanza y el aprendizaje de los estudiantes de la UNAE, cuyos estándares mínimos a contemplar son: Seguridad, climatización, iluminación, acústica, mobiliario, equipos informáticos, y materiales de enseñanza en general.

Artículo 53.- Del proceso de evaluación de infraestructura académica.- El proceso de evaluación de la infraestructura académica será efectuado al final de cada periodo académico por los estudiantes y docentes respecto de los criterios determinados en el presente capítulo.

Para la ejecución del proceso de evaluación, los docentes y estudiantes deberán utilizar los instrumentos de evaluación determinados por la Coordinación de Excelencia Universitaria.

Artículo 54.- De la revisión de resultados del proceso de evaluación.- Los resultados del proceso de evaluación deberán ser presentados por la Coordinación de Excelencia Universitaria para conocimiento del Rectorado.

El Rectorado dispondrá al Vicerrectorado Administrativo y Financiero revisar, analizar, adaptar y realizar las mejoras necesarias de infraestructura, previo el inicio del siguiente periodo académico.

TÍTULO X DE LAS COMPETENCIAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 55.- De las responsabilidades del Consejo Superior.- Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la UNAE, corresponde al Consejo Superior las siguientes responsabilidades:

- a) Aprobar los planes de mejora académicos presentados por la Coordinación de



- Excelencia Universitaria;
- b) Aprobar las herramientas de evaluación docente presentadas por la Coordinación de Excelencia Universitaria;
 - c) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por los docentes de la UNAE;
 - d) Conocer y aprobar las reformas al presente reglamento;
 - e) Aprobar el diseño curricular de las ofertas académicas presentadas por el Vicerrectorado Académico y de Investigación;
 - f) Las demás atribuciones determinadas en el Estatuto y demás normativa interna de la universidad.

Artículo 56.- De las responsabilidades del Rectorado.- Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la UNAE, corresponde al Rectorado las siguientes responsabilidades:

- a) Designar los integrantes para los procesos de coevaluación de la dirección o gestión académica;
- b) Conocer los informes de resultados de la evaluación educativa presentados por el Vicerrectorado Académico y de Investigación;
- c) Presentar al Consejo Superior las reformas al Reglamento de Evaluación Universitaria, para su aprobación; y,
- d) Cumplir con las demás disposiciones reglamentarias señaladas en la ley y normativa interna de la universidad.

Artículo 57.- Del Vicerrectorado Académico y de Investigación.- Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la UNAE, corresponde al Vicerrectorado Académico y de Investigación las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a consideración del Rectorado propuestas de reformas al Reglamento de Evaluación Universitaria;
- b) Publicar de los resultados del proceso de evaluación de los docentes;
- c) Presentar el diseño curricular de las ofertas académicas de la universidad;
- d) Conocer los informes de resultados de la evaluación educativa que sean presentados por la Coordinación de Excelencia Universitaria;
- e) Garantizar el cumplimiento del Reglamento de Evaluación Universitaria;
- f) Aprobar los instrumentos de evaluación del currículo, del desempeño, y aprendizaje, docente, y de la gestión académica administrativa;



- g) Poner en conocimiento del Rectorado los proyectos de carreras, previa aprobación del Consejo Superior;
- h) Conocer y resolver las peticiones presentadas por los docentes y estudiantes, en el ámbito de sus competencias académicas o de investigación; y,
- i) Cumplir con las demás disposiciones reglamentarias señaladas en la ley y normativa interna de la universidad.

Artículo 58.- De la Coordinación Académica.- Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la UNAE, corresponde a la Coordinación Académica las siguientes responsabilidades:

- a) Gestionar el diseño curricular de las carreras y cursos de educación continua;
- b) Poner a consideración del Vicerrectorado Académico y de Investigación el diseño curricular de la oferta académica, a fin de que éste someta a conocimiento y aprobación del Consejo Superior;
- c) Supervisar el cumplimiento de los planes de estudios de las carreras, y cursos de educación continua, así como de las actividades académicas complementarias;
- d) Receptar las solicitudes de recalificación presentadas por los estudiantes y designar un docente a fin de la materia para que proceda con el proceso de recalificación;
- e) Coordinar la elaboración de nuevos proyectos de carrera para conocimiento del Vicerrectorado Académico y de Investigación;
- f) Presentar, a pedido del Vicerrector Académico y de Investigación, propuestas de reforma al presente Reglamento para conocimiento del Rectorado y aprobación del Consejo Superior; y,
- g) Cumplir con las demás disposiciones reglamentarias señaladas en la ley y normativa interna de la universidad.

Artículo 59.- De la Coordinación de Excelencia Universitaria y Dirección de Evaluación y Acreditación.- Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la UNAE, corresponde a la Coordinación de Excelencia Universitaria a través de la Dirección de Evaluación y Acreditación las siguientes responsabilidades:

- a) Dirigir los procesos de evaluación;
- b) Definir los criterios de calidad, así como instrumentos e indicadores que han de utilizarse en los procesos de evaluación institucional;

- c) Coordinar la ejecución de proyectos de autoevaluación;
- d) Fomentar procesos continuos de mejoramiento de la calidad académica y de gestión;
- e) Integrar los proyectos de mejora continua resultantes de las evaluaciones a los planes institucionales;
- f) Generar y desarrollar la cultura de cumplimiento y evaluación para el mejoramiento sostenible de la calidad académica y de gestión de la universidad;
- g) Gestionar programas de capacitación institucional sobre gestión de la calidad;
- h) Difundir e informar a nivel institucional sobre los sistemas y procesos de evaluación;
- i) Asegurar la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde;
- j) Elaborar, para aprobación del Consejo Superior los instrumentos de evaluación del currículo, del desempeño docente, y de la gestión académica administrativa;
- k) Difundir y capacitar al personal docente en el contenido de las normas de evaluación vigentes;
- l) Coordinar la aplicación de los instrumentos de evaluación en conjunto con la Coordinación Académica y Coordinación de Investigación;
- m) Sistematizar y procesar los resultados de las evaluaciones realizadas por los docentes, estudiantes y directivos;
- n) Elaborar informes de resultados de la evaluación de las carreras y cursos de educación continua para conocimiento del Vicerrectorado Académico y de Investigación;
- o) Entregar al docente el informe de los resultados del proceso de su evaluación;
- p) Revisar y actualizar periódicamente los instrumentos de evaluación;
- q) Revisar y supervisar los syllabus de las cátedras de carreras y cursos de educación continua, tomando en cuenta la propuesta pedagógica, didáctica y de los criterios de evaluación de aprendizaje; y,
- r) Cumplir con las demás disposiciones reglamentarias señaladas en la ley y normativa interna de la universidad.

Artículo 60.- De la Dirección de Programas y Carreras.- Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la UNAE, corresponde a las Direcciones de Programas y Carreras las siguientes responsabilidades:





- a) Coordinar con los docentes de cátedra la elaboración del sílabo y la planificación de actividades de clase, de conformidad con los criterios establecidos por la Coordinación Académica y Coordinación de Excelencia Universitaria;
- b) Registrar en la Dirección de Registro Estudiantil el sílabo de cada cátedra o curso y la respectiva planificación de actividades;
- c) Monitorear el desarrollo de la cátedra y dar respuesta a los requerimientos legítimos de los estudiantes;
- d) Informar a la Coordinación Académica y Dirección de Registro Estudiantil el estado de cumplimiento de las carreras y cursos bajo su responsabilidad, de acuerdo a la planificación establecida, una vez que estos hayan finalizado;
- e) Conocer y resolver las peticiones presentadas por los estudiantes y docentes, en el ámbito de sus competencias académicas y administrativas;
- f) Apoyar a la Coordinación de Excelencia Universitaria en los procesos de evaluación del desempeño docente; así como apoyar en la implementación los mecanismos de mejoramiento; y,
- g) Cumplir con las demás disposiciones reglamentarias señaladas en la ley y normativa interna de la universidad.

Artículo 61.- De la Dirección de Registro Estudiantil.- Corresponde a la Dirección de Registro Estudiantil las siguientes responsabilidades:

- a) Manejar el registro general de datos sobre carreras, cursos, docentes y estudiantes;
- b) Registrar los resultados de las calificaciones que el docente realiza a los estudiantes en cada cátedra o curso;
- c) Coordinar y ejecutar con la Coordinación Académica, el responsable de Nivelación y Dirección de Posgrados la planificación de horarios, calendarios, espacios físicos, logística y recursos de apoyo para las actividades académicas;
- d) Gestionar el proceso administrativo relativo a la elaboración de trabajos de titulación para la obtención y registro del título respectivo;
- e) Manejar el archivo de los expedientes de los estudiantes correspondiente a los dos últimos ciclos;
- f) Registrar la información proporcionada por la Coordinación Académica, responsable de Nivelación y Dirección de Posgrados respecto del cumplimiento de la planificación establecida; y,
- g) Cumplir con las demás disposiciones reglamentarias señaladas en la ley y



normativa interna de la universidad.

Artículo 62.- De las responsabilidades del profesorado.- Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la UNAE, corresponde al docente las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar el Syllabus de la cátedra o curso de su responsabilidad, guardando los lineamientos establecidos por la Coordinación de Excelencia Universitaria;
- b) Cumplir con el Syllabus de la cátedra o curso, de conformidad con la planificación académica correspondiente;
- c) Orientar, acompañar y evaluar a los estudiantes en el proceso de inserción de los estudiantes en la práctica pre-profesional;
- d) Evaluar a los estudiantes sobre la base de los criterios establecidos en el sílabo, y de conformidad con los parámetros fijados en el presente reglamento;
- e) Orientar, acompañar y evaluar los proyectos de aula y proyectos integradores de saberes de los estudiantes;
- f) Receptar las tareas para evaluación parcial y los trabajos de fin de cátedra, en versión digital o en sustento físico, dentro de los tiempos establecidos en el sílabo;
- g) Realizar las tutorías personalizadas a los estudiantes asignados;
- h) Dar a conocer a los estudiantes, con regularidad, el resultado de las evaluaciones de aprendizaje obtenidas en el aula;
- i) Entregar en la Dirección de Registro Estudiantil copia del cuadro general de calificaciones, adjuntando los archivos digitales o trabajos;
- j) Participar en las investigaciones científicas, para dar respuesta a las necesidades investigativas de la UNAE;
- k) Realizar las actividades de vínculo con la colectividad en coordinación con la Dirección de Vinculación con la Colectividad;
- l) Socializar los resultados científicos en eventos científicos nacionales e internacionales; y,
- m) Registrar en el sistema de registro estudiantil las calificaciones en el plazo máximo de 5 días después de finalizada la cátedra o curso. A falta de un sistema informático, las notas deberán ser entregadas a la Dirección de Registro Estudiantil en los plazos antes señalados.

El docente podrá solicitar a la Coordinación Académica una prórroga hasta por un plazo máximo de 5 días, siempre y cuando el retraso de registro de notas se deba a



causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del título preliminar del Código Civil.

En el caso de no cumplir con el tiempo estipulado, de manera automática se adjudicará a los estudiantes la calificación equivalente al noventa por ciento (90%) de la calificación máxima.

- n) Dar a conocer a los estudiantes, oportunamente, la rectificación de notas que vaya a solicitar a la Secretaría General;
- o) Conocer y resolver, en primera instancia, en el plazo máximo de 48 horas laborables las solicitudes de recalificación presentadas por los estudiantes a la Dirección de Programa o Carrera;
- p) Publicar los resultados científicos en revistas y textos reconocidos y de impacto social;
- q) Cumplir con la auto-evaluación docente exigida por la universidad dentro de los términos y plazos establecidos para el efecto; y,
- r) Cumplir con las demás disposiciones reglamentarias señaladas en la ley y normativa interna de la universidad.

Artículo 63.- De las responsabilidades de los estudiantes.- Corresponde al estudiante las siguientes responsabilidades:

- a) Asumir con responsabilidad el proceso de formación en todos los campos de los saberes;
- b) Participar de forma activa, comprometida y obligatoria en el desarrollo curricular de todos los procesos educativos de la UNAE;
- c) Evaluar el desempeño del docente, del programa, de la logística de la universidad y de su participación en el proceso de aprendizaje, en los plazos y términos establecidos para el efecto, lo cual se considerará como requisito indispensable para que el estudiante acceda a la matrícula del siguiente periodo académico;
- d) Solicitar al docente sus trabajos y el resultado de sus evaluaciones parciales, a fin de monitorear el avance de su proceso de aprendizaje;
- e) Entregar al docente las tareas para evaluación parcial y los trabajos de fin de cátedra, en versión digital o en sustento físico, dentro de los tiempos establecidos en el sílabo y/o docente;
- f) Cumplir con las prácticas académicas establecidas por el docente y/o autoridad respectiva;
- g) Cumplir con los plazos de titulación establecidos por la Coordinación



- Académica;
- h) Resaltar académica y personalmente el nombre de la UNAE a nivel nacional e internacional;
 - i) Entregar oportunamente a la Dirección de Registro Estudiantil, los trabajos de investigación previo a la obtención de título profesional;
 - j) Presentar a la Coordinación Académica, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la entrega de notas o registro de las calificaciones, la solicitud de recalificación de trabajos o evaluaciones finales; y,
 - k) Cumplir con las demás disposiciones reglamentarias señaladas en la ley y normativa interna de la universidad.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 64.- De la autoevaluación.- La autoevaluación se constituye en un proceso permanente de análisis crítico y participativo que pretende mejorar la calidad y la excelencia de la UNAE, sus carreras y programas de posgrado, bajo los principios de participación, transparencia, eficacia, eficiencia, autonomía responsable, integralidad, pertinencia, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento.

Artículo 65.- De la comisión de evaluación interna.- La comisión de evaluación interna de la UNAE se constituye en un órgano colegiado permanente que tendrá como responsabilidad la ejecución de los procesos de autoevaluación, de coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que se implementen para la mejora continua de la calidad.

Artículo 66.- De los plazos de autoevaluación.- La autoevaluación institucional, así como de las carreras y programas de posgrado serán efectuadas cada año, en sujeción al cronograma elaborado por la comisión de evaluación interna y aprobado por el Consejo



Superior de la UNAE.

Artículo 67.- De los informes de evaluación interna.- Los informes de evaluación interna se constituyen en el resultado de los procesos de autoevaluación que deberán recoger, de manera detallada, los productos, indicadores, estándares, resultados y grado de cumplimiento de los procesos aplicados como parte de la autoevaluación.

Los informes de evaluación deberán ser elaborados por la Dirección de Evaluación y Acreditación en coordinación con los comités de evaluación interna para conocimiento de la comisión de evaluación interna.

Una vez socializado el informe de evaluación preliminar, la Dirección de Evaluación y Acreditación deberá presentar a la comisión de evaluación interna las observaciones realizadas por la comunidad universitaria a fin de elaborar el reporte final para conocimiento y aprobación del Consejo Superior de la UNAE.

Artículo 68.- De los procesos de autoevaluación.- Los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, se constituyen en el acto responsable, colaborativo y participativo a desarrollarse en los plazos determinados en el cronograma de actividades que para el efecto desarrolle la comisión de evaluación interna.

Los procesos de autoevaluación deberán tomar como referencia el último modelo aprobado por el CEAACES, el cual servirá como guía para establecer los factores a evaluar, indicadores y el grado de cumplimiento de los estándares asociados.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 69.- De la integración de la comisión de evaluación interna.- La comisión de evaluación interna estará conformada por:

- a) El Rector o su delegado, quien presidirá;
- b) El Vicerrector Académico y de Investigación;
- c) El Vicerrector Administrativo y Financiero;
- d) El Coordinador de Excelencia Académica;
- e) El Director de Evaluación y Acreditación;



- f) Un miembro del personal académico de carrera designado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, de una terna propuesta por la Coordinación Académica;
- g) Un miembro del personal académico de posgrado designado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, de una terna propuesta por la Dirección de Posgrados;
- h) Un estudiante designado por la comunidad estudiantil; y,
- i) Un miembro del personal administrativo designado por el Vicerrectorado Administrativo y Financiero de una terna propuesta por el personal administrativo;

El Secretario será designado por la Comisión de Evaluación de fuera de su seno.

Los docentes designados deberán cumplir con los requisitos de ser titulares, a tiempo completo y con título de Ph.D.

Los representantes de los docentes, estudiantes y administrativos necesariamente deberán contar con un alterno, quien actuará como miembro de la comisión de evaluación interna, en casos de ausencia temporal o definitiva del titular.

Artículo 70.- De la permanencia de los miembros de la comisión de evaluación interna.- Los miembros de la comisión de evaluación interna determinados en los literales f), g), h) e i) del artículo precedente, serán designados cada dos años, pudiendo prorrogarse en su representación por un periodo adicional.

Los miembros de la comisión de evaluación interna podrán asistir a las reuniones mediante videoconferencia en casos de fuerza mayor o caso fortuito; o por encontrarse en actividades inherentes a su cargo fuera del país o fuera de la ciudad.

Previo el inicio de la primera reunión de la comisión de evaluación interna, el Rector o su delegado procederá a la posesión oficial de sus miembros, para posterior designación del Secretario de la misma.

En casos de ausencia definitiva de uno de los miembros titulares, el Presidente procederá a principalizar al miembro alterno, quien cumplirá con su representación por el tiempo que faltare por cumplir.

Handwritten signature



Artículo 71.- De las responsabilidades de la comisión de evaluación interna.- Los miembros de la comisión de evaluación interna tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Diseñar, coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado que permitan fortalecer continuamente la actividad académica y administrativa de la universidad;
- b) Elaborar la guía y procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado en apego a la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CEAACES;
- c) Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, tomando en cuenta los plazos determinados por el CEACCES para cada proceso de evaluación externa;
- d) Establecer directrices para el permanente mejoramiento del proceso académico y de gestión de la universidad, que permita asegurar la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado;
- e) Solicitar a las máximas autoridades de la universidad, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos que permitan desarrollar de manera eficiente, efectiva y eficaz el proceso de autoevaluación;
- f) Presentar ante el Consejo Superior de la UNAE, proyectos normativos necesarios para el mejoramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado;
- g) Organizar y orientar a los comités de evaluación interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación;
- h) Implementar y monitorear el plan de autoevaluación;
- i) Asesorar y supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación;
- j) Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités, unidades y procesos;
- k) Socializar con los diferentes estamentos de la universidad el informe preliminar de autoevaluación;
- l) Elaborar el informe final del proceso de autoevaluación de la institución, carreras y programas de posgrado, para posterior aprobación del Consejo Superior de la UNAE;
- m) Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso;



- n) Analizar y valorar los resultados de la ejecución del proceso de autoevaluación;
- o) Fomentar la capacitación sobre autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado;
- p) Promover el desarrollo de proyectos de autoevaluación y mejoramiento continuo;
- q) Conocer, analizar y aprobar los manuales, guías e instrumentos de evaluación interna presentados por los comités de evaluación interna;
- r) Presentar anualmente un informe de labores al Consejo Superior de la UNAE; y,
- s) Las demás que sean contempladas en la normativa que rige el sistema de educación superior.

TÍTULO III DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 72.- De los comités de evaluación interna.- Los comités de evaluación interna son de carácter permanente y tienen como fin aplicar las políticas y directrices que emanen de la comisión de evaluación interna, para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, en los tiempos y plazos por ella determinada.

Artículo 73.- De la integración de los comités de evaluación interna.- Los comités de evaluación interna estarán conformados de la siguiente manera:

Comité de evaluación interna de carrera estará integrado por:

- a) El Coordinador de Excelencia Académica;
- b) El Coordinador Académico;
- c) El Director de Evaluación y Acreditación; y,
- d) Un docente designado por la comisión de evaluación interna.

Comité de evaluación interna de posgrado estará integrado por:

- a) El Coordinador de Excelencia Académica;
- b) El Director de Posgrados;
- c) El Director de Evaluación y Acreditación; y,
- d) Un docente designado por la comisión de evaluación interna.



Los docentes designados por la comisión de evaluación interna deberán haber alcanzado una evaluación del desempeño de al menos el 85% de calificación para poder ser parte de los comités de evaluación interna, así como contar con título de Ph.D.

Artículo 74.- De las responsabilidades de los comités de evaluación interna.- Los comités de evaluación interna tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar y hacer seguimiento de la ejecución de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado;
- b) Ejecutar la guía de autoevaluación y los procedimientos implementados por la comisión de evaluación;
- c) Evaluar periódicamente el estado de los proyectos de autoevaluación;
- d) Identificar procesos críticos y proponer planes de mejoramiento;
- e) Informar a la comisión de evaluación interna de las necesidades detectadas producto de los procesos de evaluación interna;
- f) Proponer manuales, guías e instrumentos de evaluación interna necesarios para el mejoramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado;
- g) Presentar semestralmente informes de seguimiento y resultados de las evaluaciones internas institucionales, de carreras y programas de posgrado, dentro de sus competencias;
- h) Las demás que se señalen expresamente en instrumentos legales y disposiciones administrativas emitidas por autoridad competente.

TÍTULO IV DE LAS FASES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 75.- De los procesos de autoevaluación.- El proceso de autoevaluación se constituyen en el acto sistemático, coordinado, responsable y frecuente a través de los cuales la universidad pueda alcanzar óptimos resultados de evaluación en pos de la excelencia académica.

Las fases del proceso de autoevaluación de la UNAE son:

- a) Planificación del proceso de autoevaluación;
- b) Ejecución; y,

c) Generación del informe y entrega de resultados.

Artículo 76.- De la planificación del proceso de autoevaluación.- La planificación del proceso de autoevaluación consiste en la organización adecuada de los recursos y actividades implementadas por la universidad con el propósito de alcanzar los objetivos y metas de la autoevaluación de acuerdo a la realidad de la UNAE.

La planificación de los procesos de autoevaluación deberá ser presentada por la Dirección de Evaluación y Acreditación en coordinación de la Dirección de Planificación y Proyectos para conocimiento de la comisión de evaluación interna y posterior aprobación del Consejo Superior de la UNAE.

La planificación del proceso de evaluación deberá contemplar al menos el siguiente detalle:

- a) Definición de los mecanismos de participación efectiva de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el proceso de autoevaluación;
- b) Definición del procedimiento de autoevaluación y la metodología a ser aplicada, en concordancia con el Modelo de Evaluación del CEAACES;
- c) Definición de los procedimientos de recolección y revisión de documentos institucionales relevantes en el proceso de autoevaluación, informes de planificación y resultados de las evaluaciones para acreditación;
- d) Establecimiento de un cronograma bajo el cual se desarrollará el proceso de autoevaluación;
- e) Determinación de las unidades, procesos y aspectos a ser examinados;
- f) Coordinación de las actividades de autoevaluación con el CEAACES;
- g) Determinación de actores, roles e instancias de participación;
- h) Cálculo de recursos humanos y económicos necesarios para efectuar el proceso de autoevaluación; y,
- i) Plan de socialización del proceso de autoevaluación.

Artículo 77.- De la ejecución.- La ejecución del proceso de autoevaluación consiste en el acto responsable y obligatorio en el cual deberán participar activamente las áreas académicas y administrativas de conformidad con la planificación presentada por la Dirección de Planificación y Proyectos en coordinación con la Dirección de Evaluación y Acreditación.





Será de responsabilidad de cada área entregar la información en los plazos e instrumentos determinados en la planificación de autoevaluación, así como las siguientes acciones:

- a) Garantizar el funcionamiento apropiado de la Comisión de Autoevaluación y de los comités cooperantes con el proceso;
- b) Generar reportes preliminares referentes a los propósitos y mejoramiento continuo;
- c) Hacer seguimiento del progreso de respuestas provenientes de los comités y de la comunidad académica en general;
- d) Administrar encuestas, procesarlas y analizar los resultados;
- e) Comprobar y validar la información;
- f) Elaborar los reportes referentes a los propósitos y mejoramiento continuo;
- g) Elaborar el primer borrador del reporte de autoevaluación; y,
- h) Conducir y propiciar una revisión integral de la institución referente al primer borrador del reporte de autoevaluación.

Artículo 78.- De la generación del informe y entrega de resultados.- El informe del proceso de autoevaluación es el instrumento en el cual se podrá encontrar de manera detallada la situación institucional, de carreras y programas de posgrado, el nivel de cumplimiento de actividades de conformidad con la misión y visión de la UNAE, así como los resultados provisionales y finales del proceso de autoevaluación.

La elaboración del informe provisional y la presentación de las observaciones realizadas en el proceso de socialización deberán ser ejecutadas por la Dirección de Evaluación y Acreditación en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos, y presentadas a la comisión de evaluación interna para su revisión y elaboración del reporte final de autoevaluación.

El reporte final será aprobado por el Consejo Superior de la UNAE.

Artículo 79.- De la presentación de resultados.- Los resultados del proceso de autoevaluación deberán ser presentados al CEAACES para lo cual habrá que recoger la valoración que hace la UNAE a su situación real, considerando, entre otros, los referentes obligatorios de una evaluación externa, su misión, visión, propósito, objetivos, lineamientos e indicadores establecidos por el CEAACES.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, la universidad aplicará la Constitución, LOES, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior; y demás normativa interna.

SEGUNDA.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para todas las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo y trabajadores.

TERCERA.- Los estudiantes becados por la SENESCYT o la universidad, se registrarán en lo que fuere aplicable en este reglamento, por las directrices y normativas que para el efecto se emitan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta tanto se conforme el Consejo Superior de la UNAE, la Comisión Gestora ejercerá todas las responsabilidades asignadas al Consejo Superior en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Hasta tanto se cree la Dirección de Registro Estudiantil, las responsabilidades designadas en el presente Reglamento a dicha área, serán asumidas por la Secretaría General.

TERCERA.- Hasta tanto la universidad cuente con docentes titulares, las evaluaciones y procesos de evaluación serán efectuados por y para los docentes de la UNAE. Los docentes designados serán aquellos que se encuentren en relación de dependencia y a tiempo completo con título de Ph.D.

CUARTA.- Hasta tanto sea designado un Vicerrector Académico y de Investigación, las atribuciones detalladas en el presente reglamento serán desempeñadas por el Coordinador Académico y por el Coordinador de Investigación.

QUINTA.- La evaluación del impacto entrará en vigencia, por primera vez, en el plazo de siete años a partir de la aprobación de la presente norma.



La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Gestora.

SEXTA.- Los plazos correspondientes a registro de notas, solicitud de recalificaciones, recalificaciones y rectificaciones de notas serán implementadas a partir de los periodos académicos del año 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Dada en la ciudad de Azogues, a los veintiún días (21) del mes de octubre de dos mil quince.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves
SECRETARIO
COMISIÓN GESTORA UNAE